



NOÉ DOROTEO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax., 29 de enero de 2019.

OFICIO NÚM. LXIV L./DNDC/022/2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ENE. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:33 HRS

Por instrucciones del Diputado Noé Doroteo Castillejos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 55, 58 y 59 Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, anexo al presente, **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:53 PM
29 ENE 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
LIC. CÉSAR MONCADA JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que se presenta no se refiere a las aguas nacionales reguladas por el artículo 27 de la Constitución Federal, por lo tanto no invade en momento alguno las competencias o facultades del Constituyente Permanente, ni las del Congreso de la Unión, a las que se refieren los artículos 4º, párrafo sexto; 27, párrafos primero, quinto y sexto, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Federal, al determinarse que el agua es un bien inalienable, inembargable e irrenunciable, sino se refiere exclusivamente a las aguas de jurisdicción local, al establecerse que el agua es un bien inalienable, inembargable e irrenunciable, solamente reproduce los atributos o características propias del derecho humano al agua previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación General número 15 del comité respectivo de las Naciones Unidas, que son vinculantes para el Estado Mexicano.

El régimen competencial que establece la Constitución Federal en relación con este bien se traduce en facultades específicas tanto para la Federación, como para las entidades federativas y los municipios. Es decir, en torno a las aguas



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

comprendidas dentro del territorio nacional, la propia Constitución Federal dispone la existencia de: (i) aguas nacionales o de jurisdicción federal, (ii) aguas que corresponde regular a las entidades federativas, (iii) aguas utilizadas para los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, cuya prestación es competencia de los municipios y, finalmente, (iv) aguas que son propiedad de los particulares.

En relación con las aguas nacionales, mientras que el artículo 27 constitucional enumera prolijamente en su quinto párrafo cuáles son las aguas que son propiedad de la Nación, el mismo precepto dispone en su párrafo sexto que el dominio sobre aquéllas es inalienable e imprescriptible y, en consecuencia, que la explotación, el uso o aprovechamiento de esos recursos hídricos por parte de particulares únicamente podrá realizarse mediante las concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y bajo las condiciones que establezcan las leyes. En este sentido, el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

La Constitución también determina las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de las entidades federativas. Específicamente, el referido párrafo quinto del artículo 27 constitucional, dispone que el aprovechamiento de todas las aguas que no estén enumeradas como aguas nacionales y que, además, se localicen en más de un solo predio, se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Asimismo, el texto constitucional dispone que la competencia sobre determinados servicios públicos relacionados con el agua corresponde al municipio. Específicamente, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, establece que son los municipios quienes tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Finalmente, también por disposición del multicitado artículo 27 constitucional, los particulares son propietarios y, por tanto, pueden disponer libremente de las aguas que no estén enumeradas como aguas nacionales y que corran por –o cuyo depósito se encuentre en– algún terreno que sea de su propiedad, siempre y cuando dichas aguas no se localicen en dos o más predios, en cuyo caso estarán bajo la jurisdicción de la entidad federativa respectiva.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Del régimen competencial aquí sintetizado se desprende claramente que, en relación con la regulación de los recursos hídricos en el territorio nacional, la Constitución Federal prevé expresamente la intervención de las entidades federativas. Dicho de otro modo, el agua es constitucionalmente una materia coincidente porque el manejo de ese bien requiere necesariamente la participación –es decir, implica el ejercicio de competencias o facultades– de tres órdenes distintos de gobierno.

En este sentido, si se examina la iniciativa propuesta de manera integral y, por tanto, se tiene en cuenta a qué se refiere exactamente, se demuestra que no invade competencia alguna del Congreso de la Unión.

Ciertamente la iniciativa propuesta establece a la letra que el agua “es inalienable, inembargable e irrenunciable”. Sin embargo, del análisis de dicho numeral en su conjunto –es decir, se desprende claramente que sólo se refiere al derecho humano al agua y su saneamiento y, por lo tanto, únicamente establece el carácter inalienable, inembargable e irrenunciable del “agua potable para uso personal y doméstico”.

La presente iniciativa, prevé expresamente que “toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para uso personal y doméstico” y que “el Estado de Oaxaca garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable”. Los atributos que impone al agua, por tanto, sin duda están referidos exclusivamente al agua potable mediante la cual el Estado de Oaxaca debe cumplir sus obligaciones de suministro frente a los habitantes del Estado. Esta actividad es regulatoria a nivel local, por tanto, no es violatoria en modo alguno del orden competencial que establece la Constitución Federal en relación con el agua.

En esta tesitura, si el Estado de Oaxaca tiene indudablemente atribuciones constitucionales en relación con la regulación del servicio de suministro de agua potable en el territorio de la entidad federativa y, por su parte, la iniciativa propuesta establece ciertos atributos para el agua, se refiere única y exclusivamente al agua potable para uso personal y doméstico, entonces es claro que no invade en modo alguno las facultades implícitas del Congreso de la Unión.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Si bien las entidades federativas están constitucionalmente sujetas a los designios del Congreso de la Unión en torno a todo lo relativo a las aguas nacionales, no lo están en relación con sus aguas locales y, en principio, pueden perfectamente hacerlas objeto de una norma constitucional local, sea de derechos humanos o de alguna otra índole. Tan es así, que la misma Ley de Aguas Nacionales reglamentaria de la fracción XVII del artículo 73 constitucional— se refiere exclusivamente a las aguas establecidas como “aguas nacionales” en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional .

En suma, si las entidades federativas no están sujetas a las disposiciones de la Federación en lo que se refiere a las “aguas no nacionales”, entonces es evidente que el Estado de Oaxaca tiene facultades constitucionales para establecer regulación sobre las aguas de jurisdicción local y, en esa medida, para imponerles ciertos atributos o características en su constitución local.

No escapa de mi atención que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone a la letra que “el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines” y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce, fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución.

Finalmente, los términos en que se propone la presente iniciativa tampoco vulneran atribuciones del Constituyente Permanente. Al establecer que el agua para uso personal y doméstico, en tanto derecho humano, tiene las características de “inalienable, inembargable e irrenunciable”, la presente simplemente explicita tres de las propiedades que ya se reconocen implícitamente a ese bien en el parámetro de regularidad constitucional.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14.Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Por una parte, el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal señala textualmente que "toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible". Pues la única manera de que el Estado garantice plenamente tal suficiencia y asequibilidad a todas las personas es precisamente que el agua para consumo personal y doméstico nunca pueda ser objeto de enajenación por sus titulares (inalienable) ni de embargo en perjuicio de ellos (inembargable).

Por otra parte, en la medida en que un mínimo de agua para consumo personal y doméstico es indispensable para asegurar los derechos "a un nivel de vida adecuado y a la salud" previstos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 4° constitucional, así como en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aquella es en sí misma un derecho humano y, en consecuencia, también es irrenunciable para las personas.

De igual manera, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (Observación general N° 12, 1997). Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. No podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas (párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales).

Así, la presente iniciativa simplemente explicita ciertas características esenciales del agua para consumo personal y doméstico y para la producción de alimentos como derecho fundamental ya contenidas en las normas del parámetro de regularidad constitucional. No se advierte, por tanto, que se invada alguna facultad del Constituyente Permanente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo trigésimo segundo del artículo 12 de la Constitución Política de el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente:

Artículo 12.-

Párrafo trigésimo segundo.- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Propuesta de reforma:

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

El Estado de Oaxaca, garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable . Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El agua es también fundamental para la seguridad alimentaria y como tal el acceso al agua para la agricultura, en particular por los pequeños propietarios, forma parte del derecho a una alimentación adecuada, sobre todo cuando ello sea necesario para prevenir el hambre.

El Estado de Oaxaca garantiza que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

TRANSITORIO:

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de Enero de 2018.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MAYAMOROS



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248